



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-120-2022 **Guatemala, 12 de mayo de 2022** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del año dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial", y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS; "el adjudicado, recibirá desde la Fecha de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio(...) La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes...”.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas mediante el **Acuerdo Ministerial Número 348-2013**, aprobó el procedimiento para el ajuste del valor del canon anual como resultado de los costos y gastos adicionales generados por las fuerzas mayores o casos fortuitos aceptados por dicho Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSEA-

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de las resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021 emitió pronunciamiento favorable para el Ajuste al Valor del Canon Anual revisado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en base a los Costos y Gastos adicionales generados por las fuerzas mayores o casos fortuitos aceptados por dicho Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado: **“Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009”, producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04.** De igual forma, mediante los oficios identificados como TRECSEA-CNEE-545 y TRECSEA-CNEE-546 solicitó ajuste al Valor del Canon Anual, de acuerdo a lo indicado en las resoluciones **MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-202.**

CONSIDERANDO:

Que TRECSEA solicitó a esta Comisión que se considere dentro de la definición de su Peaje del Sistema Principal la implementación de los activos correspondientes y que surgen de la puesta en funcionamiento de los registradores de fallas que forman parte de la Red de Transmisión Regional, derivado del cumplimiento a lo dispuesto en el literal A.4.1.12 literal C) de la Norma de Coordinación Operativa número cuatro (NCO-04). Al respecto cabe indicar que las inversiones realizadas fueron producto de una modificación normativa por lo que dichas inversiones, no se encontraban consideradas en los alcances y especificaciones técnicas correspondiente a cada una de las subestaciones que se construyeron bajo la modalidad de Licitación Pública y en específico las ejecutadas para el proyecto PET-01-2009. En ese sentido, se considera al proyecto **“Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009”** como activos que forman parte de las modificaciones realizadas a la normativa y que se encuentran establecidos en el literal c) del numeral A.4.1.12 de la Norma de coordinación operativa número cuatro (04) en las subestaciones de TRECSEA pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (RTR).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que TRECSA, mediante los oficios identificados con número de referencia TRECSA-CNEE-545 y TRECSA-CNEE-546, solicitó a esta Comisión, el Ajuste al Valor del Canon Anual, de acuerdo con lo establecido en las literales II) e III) y I) e II) de las Resoluciones MEM-RESOL-1258-2021 y MEM-RESOL-1198-2021 respectivamente producto de la aprobación de dicho ajuste por los costos y gastos adicionales derivados de los Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito suscitados en la ejecución del plan de expansión de la transmisión PET-01-2009. Al respecto, cabe indicar que como consecuencia de los cambios suscitados en la ejecución del proyecto PET-01-2009 TRECSA y el Ministerio de Energía y Minas han realizado modificaciones que han provocado cambios y ajustes al valor del canon anual a percibir por parte de TRECSA.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECSA para los activos de las obras: **"Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04.**" Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de TRECSA.

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas se determinó que adicionar las obras **"Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04"** así como la **adición del peaje correspondiente al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021**, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECSA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021, modificada por la Resolución CNEE-47-2022 lo cual conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de la citada transportista. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a TRECSA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** fijado en la Resolución CNEE-9-2021 y modificado mediante la resolución CNEE-47-2022, la cantidad de **un millón setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos por año (1,758,888.84 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** solicitó la fijación del peaje respectivo y el ajuste al Valor del canon anual de las obras pertenecientes al PET-01-2009. El monto antes indicado contiene la cantidad de **un millón setecientos dieciocho mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos por año (1,718,934.66US\$/año)** el cual corresponde al valor del ajuste al canon anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021, así como la cantidad de **treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (39,954.18US\$/año)** el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.
- II. Modificar el numeral romano II., de la Resolución **CNEE-47-2022**, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en **veinte millones novecientos setenta y dos mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos por año (20,972,509.59US\$/año)**, este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021."

El Peaje Principal establecido en el presente numeral contiene el valor por concepto de canon de **veinte millones diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (20,010,985.93 US\$/año)**. Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**.

- III. La porción del valor del ajuste al canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021 y CNEE-47-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. La aplicación del peaje y canon que se aprueban mediante la presente resolución, se realizará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE. -


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-120-2022

Guatemala, 12 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del año dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicatario durante el período de Amortización a partir de la fecha de Operación Comercial"; y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS: "el adjudicado, recibirá desde la fecha de Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio(...)" La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes..."

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas mediante el Acuerdo Ministerial Número 348-2013, aprobó el procedimiento para el ajuste del valor del canon anual como resultado de los costos y gastos adicionales generados por las fuerzas mayores o casos fortuitos aceptados por dicho Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA-

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas a través de las resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021 emitió pronunciamiento favorable para el Ajuste al Valor del Canon Anual revisado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en base a los Costos y Gastos adicionales generados por las fuerzas mayores o casos fortuitos aceptados por dicho Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado: "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04." De igual forma, mediante los oficios identificados como TRECESA-CNEE-545 y TRECESA-CNEE-546 solicitó ajuste al Valor del Canon Anual, de acuerdo a lo indicado en las resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2022.

CONSIDERANDO:

Que TRECESA solicitó a esta Comisión que se considere dentro de la definición de su Peaje del Sistema Principal la implementación de los activos correspondientes y que surgen de la puesta en funcionamiento de los registradores de fallas que forman parte de la Red de Transmisión Regional, derivado del cumplimiento de la dispuesta en el literal A.4.1.12 literal C) de la Norma de Coordinación Operativa número cuatro (NCO-04). Al respecto cabe indicar que las inversiones realizadas fueron producto de una modificación normativa por lo que dichas inversiones, no se encontraban consideradas en la metodología y especificaciones técnicas correspondiente a cada una de las subestaciones que se construyeron bajo la modalidad de Licitación Pública y en específico las ejecutadas para el proyecto PET-01-2009. En ese sentido, se considera al proyecto "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009" como activos que forman parte de las modificaciones realizadas a la normativa y que se encuentran establecidos en el literal c) del numeral A.4.1.12 de la Norma de coordinación operativa número cuatro (04) en las subestaciones de TRECESA pertenecientes a la Red de Transmisión Regional (RTR).

CONSIDERANDO:

Que TRECESA, mediante los oficios identificados con número de referencia TRECESA-CNEE-545 y TRECESA-CNEE-546, solicitó a esta Comisión, el Ajuste al Valor del Canon Anual, de acuerdo con lo establecido en las literales II) e III) y I) e II) de las Resoluciones MEM-RESOL-1258-2021 y MEM-RESOL-1198-2021 respectivamente producto de la aprobación de dicho ajuste por los costos y gastos adicionales derivados de los Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito suscitados en la ejecución del plan de expansión de la transmisión PET-01-2009. Al respecto, cabe indicar que como consecuencia de los cambios suscitados en la ejecución del proyecto PET-01-2009 TRECESA y el Ministerio de Energía y Minas han realizado modificaciones que han provocado cambios y ajustes al valor del canon anual a percibir por parte de TRECESA.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECESA para los activos de las obras: "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04." Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de TRECESA.

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas se determinó que adicionales las obras "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04" así como la adición del peaje correspondiente al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECESA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021, modificada por la Resolución CNEE-47-2022 lo cual conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de la citada transportista. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a TRECESA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima fijado en la Resolución CNEE-9-2021 y modificado mediante la resolución CNEE-47-2022, la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos por año (1,758,888.84 US\$/año), correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la fijación del peaje respectivo y el ajuste al Valor del canon anual de las obras pertenecientes al PET-01-2009. El monto antes indicado contiene la cantidad de un millón seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos por año (1,718,934.66US\$/año) el cual corresponde al valor del ajuste al canon anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021, así como la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (39,954.18US\$/año) el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.
- Modificar el numeral romano II, de la Resolución CNEE-47-2022, el cual queda así: "II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en veinte millones novecientos setenta y dos mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos por año (20,972,509.59US\$/año), este monto, en la parte que corresponde, incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021."

El Peaje Principal establecido en el presente numeral contiene el valor por concepto de canon de veinte millones diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (20,010,985.93 US\$/año). Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

- La porción del valor del ajuste al canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

- IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021 y CNEE-47-2022 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica. La aplicación del peaje y canon que se aprueban mediante la presente resolución, se realizará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterrosas
Director

Ingeniero Ángel Jesús Gallo Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

[246838-2]-27-mayo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN CNEE-121-2022

Guatemala, 12 de mayo de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista Informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-1-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley, la cual fue modificada posteriormente por las resoluciones CNEE-51-2021, CNEE-128-2021, CNEE-206-2021 y CNEE-49-2022.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-119-2022 mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- derivado de la adición de cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos por año (4,560,983.49 US\$/Año), correspondientes a los proyectos denominados "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV", "Subestación Incienso 230/69kV" y "Línea de Transmisión Nueva Incienso-Guate Sur 230kV". Del monto anterior corresponden doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos por año (247,393.37 US\$/año) para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Guate Sur 230/69kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.2.8 de la resolución CNEE-197-2013, así mismo corresponden tres millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (3,425,740.38 US\$/año), para las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de Transmisión Nueva Incienso - Guate Sur 230kV" específicamente lo indicado en el numeral 3.3.3.8 de la resolución CNEE-197-2013, proyectos aprobados para su acceso a la capacidad de transporte mediante la Resolución CNEE-252-2019. Dichos montos incluyen el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitió la Resolución CNEE-120-2022, mediante la cual modificó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima derivado de la adición de un millón setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos por año (1,758,888.84 US\$/año), correspondientes al proyecto denominado: "Implementación de Registradores de Fallas en las bahías pertenecientes a la RTR, asociados a los activos del Proyecto PET-01-2009", producto de la modificación a la Norma de Conexión Operativa NCO-04" así como de la adición del peaje correspondiente al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021. El monto antes indicado contiene la cantidad de un millón setecientos dieciocho mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$ 1,718,934.66 US\$/Año) el cual corresponde al ajuste al Valor del Canon Anual aprobado por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resoluciones MEM-RESOL-1198-2021 y MEM-RESOL-1258-2021, así como la cantidad de treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (39,954.18 US\$/año) el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, mediante el dictamen técnico identificado como GITE-Dictamen-882, que la adición de los proyectos antes mencionados, implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-49-2022. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico respectivo mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la modificación del Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TREC- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-49-2022, el cual queda así: "1. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en ciento dieciséis millones ciento setenta y cinco mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos por año (114,175,576.85 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (2,582,835.65 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima (TRANSNORTE), el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas aceptadas por esta comisión y en operación, producto de la adjudicación realizada por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de veinte millones diez mil novecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (20,010,985.93 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TREC-), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TREC), el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."